

Informe secretarial. 2 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N° 2023-00049. De igual forma se evidencia que, revisados los antecedes de la apoderada judicial de la demandante, la misma no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00050 00

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023

Una vez verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada **Laura Camila Muñoz Cuervo** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.965 y tarjeta profesional No. 338.886 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Humberto Benavides López identificado con c.c. 79.326.000 en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones S.A., la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías identificadas con los Nit. 900.336.004-7, 800.144.331-3, 800.138.188-1 y 800.149.496-2 respectivamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a las demandadas, Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. identificada con Nit. 800.144.331-3, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. identificada con Nit. 800.138.188-1 y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías identificada con Nit. 800.149.496-2.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, <u>no son</u> excluyentes:

Ordinario 11001 31 05 044 2023 00049 00 Humberto Benavides López contra Colpensiones S.A. y Otros

Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en

armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría

del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho,

enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29

del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de

notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el

inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje

de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban

entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea

certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las

constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo

electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la

trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo

anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213

de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío efectivo del mensaje.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de la

demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, señor Jaime

Dussán Calderón o quien haga sus veces a través del buzón electrónico que para tal fin

tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia

con el artículo 197 del CPACA y la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado, para que si lo considera pertinente intervenga en el

proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General

del Proceso.



SÉPTIMO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

OCTAVO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo de la demandante.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta: <u>11001310504420230004900</u>

DÉCIMO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

UNDÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifiquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado No. 009 del 10 de mayo de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria

Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito Laboral 044 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32b7f412ff0b68dca64c837f5a300740c613b57bdeb1b91c0ac9693556c827a5

Documento generado en 09/05/2023 11:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica